

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000181**

Mérida, Yucatán, a 12 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000181** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Con fecha 10 de septiembre de 2024 a las 18:55 horas, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000181**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (11 de septiembre de 2024), esto por haberse recibido fuera del horario laboral.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los términos siguientes:

*“Estimados*

*Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar el acceso a la siguiente información:*

*1. Padrón de abogados registrados en el Estado de Yucatan.*

*Solicito que la información mencionada sea proporcionada en formato, y que se incluya la siguiente información, en caso de estar disponible:*

- *Nombre completo del abogado.*
- *Número de cédula profesional.*
- *Fecha de registro.*

*Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta.”*

**TERCERO.** - Que de la lectura objeto de la solicitud realizada, se desprende que está encaminada a conocer información sobre el Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en consecuencia, este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado -segunda instancia- procedió a la búsqueda dentro de los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, así como el del Poder Judicial del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

---

<sup>1</sup> **Artículo 49.** Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo. II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. (Énfasis añadido)

del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 del referido ordenamiento.

**CUARTO.-** Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Como consecuencia de lo anterior, al determinarse que la presente solicitud de información podría ser del ámbito de competencia de otro sujeto obligado de este Poder Judicial, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

**“Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...” (lo remarcado es propio)

**“Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

**“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, determina lo siguiente:

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

“**Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

III.- Emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y esta Ley;

...”

“**Artículo 118.-** El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario Ejecutivo, que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros.”

“**Artículo 122.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

...

VII.- Llevar el registro de los títulos profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho, expedidos con arreglo a las leyes respectivas;

...”

**EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“**Artículo 7.** El Consejo ejerce sus atribuciones a través de:

...

V. La Secretaria Ejecutiva y

...”

“**Artículo 38.** El Secretario Ejecutivo, *además de las establecidas en el artículo 122 de la Ley Orgánica*, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

VIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo;

...

XI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

Finalmente, el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMEROS OR24-121213-02 Y EX25-121214-02, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTABLECE EL REGISTRO ÚNICO COMPUTARIZADO DE PROFESIONALES DEL DERECHO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, (*publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de febrero de 2013.*) contempla:

“**Artículo 1.** Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto establecer el uso obligatorio del Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en las materias penal, civil, mercantil, familiar y de justicia para adolescentes.”

“**Artículo 4.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado será la encargada de coordinar las tareas tendientes al establecimiento y actualización del Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligado a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- En lo que corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la **Secretaría Ejecutiva** es la encargada de llevar el registro de los títulos profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho, expedidos con arreglo a las leyes respectivas.
- La Secretaría Ejecutiva depende del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada por la parte interesada pudiera contenerse en los registros administrativos de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en virtud de que de acuerdo con sus funciones es la encargada de llevar el Registro de los títulos profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho; por lo tanto compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente. Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

## PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

### PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA<sup>3</sup>

The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. The main navigation bar includes 'DATOS ABIERTOS', a search bar with 'Buscar' and a magnifying glass icon, and a dropdown menu set to 'en Toda la plataforma'. Below the navigation bar, there are several menu items: 'CONFIGURACIÓN PERFIL', 'SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN', 'SOLICITUD DATOS PERSONALES', and 'MI HISTORIAL'. The 'SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' section is active, displaying instructions: 'Los campos marcados con [\*] son obligatorios'. The 'Datos del solicitante' section includes a dropdown for 'Tipo de persona \*' (set to 'Física'), text input fields for 'Nombre(s) o pseudónimo', 'Primer Apellido', and 'Segundo Apellido', and a dropdown for 'Estado o Federación' (set to 'Yucatán'). There is a 'Buscar institución ...' field and an 'AGREGAR' button. Below this, a note states: 'Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud'. The 'Instituciones seleccionadas' list contains one entry: 'Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán', which is circled in red. A red arrow points from this entry to a separate red-bordered box containing the text 'Consejo de la Judicatura'.

<sup>2</sup> Consultado el 12 de septiembre de 2024 a las 14:58 horas.

<sup>3</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para tal efecto deberá:

**Seleccionar:**

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido órgano de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, toda vez que el contenido de la solicitud de información se genera u obra en la *Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura* por ser la encargada de llevar el Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho, quien depende del citado Consejo y de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal.

**SEGUNDO.** - Infórmese a la parte promovente que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono (999) 9 30 06 50 Ext. 5024.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,  
  
Carlos Alberto Peraza Ávila.  
Jefe del Departamento  
TRANSPARENCIA